

## RECURSO DE REPOSICIÓN BANCOLOMBIA SA VS HDC LTDA Y OTRO RAD. 2019-118 J08CMPALIBAGUE

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 17/11/2022 8:08

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co <abogado2@hyh.net.co>;hcd@hcdingenieria.com <hcd@hcdingenieria.com>;valenzuela gaitan <valenzuelagaitanyasociados@gmail.com>

Buenos días doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.  
Abogado Externo  
3105603064  
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima  
Telefonos: 2610710

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE - TOLIMA.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: HDC LTDA Y OTROS  
RAD: 2019-118

Respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual el Despacho fija los honorarios definitivos de la secuestre, con fundamento en lo siguiente:

Mediante auto del 20 de abril de 2022 el despacho dispuso dejar a disposición de la DIAN las medidas cautelares practicadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 350-193477 y 350-193374, ordenando remitir a dicha entidad "la diligencia de secuestro, nombre y dirección del secuestre, liquidación de crédito y costas y actas de las diligencias desiertas realizadas por el juzgado".

La providencia mencionada fue objeto de recurso de reposición por parte del suscrito, mismo que fue denegado por el despacho con proveído del 6 de mayo anterior, confirmando así que las medidas cautelares practicadas quedaban a disposición de la entidad mencionada.

Conforme a lo anterior, se colige en primer lugar que a la fecha la auxiliar de justicia no ha culminado su labor, en la medida que las cautelares continúan vigentes en favor de la DIAN, segundo, al no encontrarse las medidas cautelares practicadas en favor de este proceso, los honorarios en favor de la secuestre deberán ser cancelados en el proceso de la DIAN y no en esta actuación, reitero, en razón a que las mismas fueron dejadas a disposición de tal entidad y, tercero, debe continuar la auxiliar de justicia rindiendo informes de su gestión en el proceso donde fueron dejados a disposición los secuestros practicados, razón por la cual, no hay lugar a designar honorarios definitivos en esta actuación, ni mucho menos ser cancelados por la entidad demandante.

Lo dicho, guarda respaldo en lo consagrado en el artículo 363 del estatuto procesal que reseña "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las

entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.** En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”.

Por todo lo expuesto, ruego al despacho se sirva reponer el auto adiado el 11 de noviembre de 2022, para en su lugar indicar a la secuestre que su actuación continuará en favor del proceso adelantado por la DIAN, donde deberá seguir rindiendo informes de su gestión.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. NO. 60.811 DEL C.S.J  
CGGL